

CIRCULAR NÚMERO 1/2016 DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CURSO ESCOLAR 2016/2017.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece en el apartado segundo de su artículo 37, que la Administración educativa prestará el servicio de transporte escolar en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En todo caso, el alumnado de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanza obligatoria escolarizado en su centro de adscripción, tendrá garantizado transporte escolar gratuito siempre que este centro se ubique en una localidad distinta a la de su residencia.

El Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, dispone que corresponde a la Secretaría General de Educación, la planificación y coordinación de la puesta en marcha del curso académico. Por su parte, el Decreto 65/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueban los estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC), atribuye al mismo, entre sus funciones, la ordenación, gestión y contratación de los asuntos relativos a las rutas de transporte escolar.

El Decreto 203/2008, de 26 de septiembre, por el que se regula el servicio de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala las distintas modalidades de prestación del servicio de transporte escolar al alumnado y establece que la Consejería con competencia en materia de educación planificará las rutas de transporte necesarias cada curso escolar.

Para atender futuras necesidades del servicio de transporte escolar, se ha acordado el inicio del expediente administrativo AM-01-2016 para la celebración de un Acuerdo Marco del servicio de transporte escolar a

centros docentes dependientes de la Consejería de Educación y Empleo durante los cursos 2016/2017 y 2017/2018. Con cargo a dicho Acuerdo Marco, se producirán las invitaciones a las empresas seleccionadas para realizar las rutas de transporte escolar que sean precisas para garantizar este servicio a los escolares que precisen del mismo durante el curso 2016/2017.

La incorporación como usuarios del alumnado de enseñanzas post-obligatorias, la red de Centros de nuestra Comunidad Autónoma y la propia complejidad del servicio de transporte hacen necesaria la definición de criterios de actuación para la planificación, organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar a centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto, procede que los Servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales planifiquen el servicio de transporte escolar para el curso 2016/2017, en base a los criterios y procedimiento que se definen en la normativa reguladora del transporte escolar, teniendo en cuenta las necesidades de escolarización, la Red de Centros de la Comunidad Autónoma y la presente Circular.

Por todo ello, el **Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios**, ha resuelto dictar la siguiente:

CIRCULAR

I.- CON RESPECTO AL ALUMNADO.

1.- Tendrá derecho a la prestación del servicio de ruta de transporte escolar el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- a)** Estar escolarizado en el centro docente que le corresponda por adscripción, siempre que dicho centro esté ubicado en localidad distinta a la del domicilio familiar, y que esté cursando, en cualquier modalidad de escolarización, las enseñanzas de:
- Segundo Ciclo de Educación Infantil.
 - Educación Primaria.
 - Educación Secundaria.
 - Formación Profesional Básica.
 - Bachillerato.
 - Ciclos Formativos.

- b) También podrá solicitarlo el alumnado en cualquier modalidad de escolarización, matriculado en niveles post-obligatorios previos a la universidad, que esté escolarizado en centro docente público ubicado en localidad distinta a la del domicilio familiar, cuando habiéndolo solicitado, no haya obtenido plaza en el centro y localidad más cercana para los estudios que pretende realizar.
- c) Estar escolarizado en centros docentes públicos de Educación Especial o en centros ordinarios de Escolarización Preferente, ubicados en la misma localidad del domicilio familiar habitual cuando las necesidades derivadas de la discapacidad de este alumnado dificulten su desplazamiento al centro.
- d) Encontrarse interno en residencia educativa no universitaria dependiente de la Junta de Extremadura. En este caso, el derecho a este servicio de transporte será exclusivamente los fines de semana, entre la residencia no universitaria y el domicilio familiar habitual y siempre que existan plazas vacantes en las rutas contratadas.
- e) No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Administración Educativa, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación, podrá autorizar con carácter excepcional el servicio de transporte escolar cuando concurren en la escolarización del alumnado situaciones especiales que así lo justifiquen y mientras duren tales circunstancias.
- f) Con carácter general no tendrá derecho al servicio de transporte escolar, el alumnado cuya escolarización se efectúe en centro distinto al que le corresponde por adscripción en función de su residencia habitual, así como aquellos que utilizan el domicilio laboral del padre, madre o tutor a efectos de obtención de plaza escolar.

2.- Se considera ruta escolar cuando **existan al menos cuatro alumnos** que residan en el itinerario definido para la ruta y que reúnan los requisitos recogidos en el punto anterior. Excepcionalmente podrán planificarse rutas con menos de los alumnos indicados, cuando concurren circunstancias suficientemente justificadas, previo informe motivado por parte del Servicio de Inspección. En todo caso el funcionamiento de dichas rutas, requerirá la expresa autorización del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC).

3.- Se agrupará al alumnado usuario del servicio, siempre que sea posible, atendiendo a criterios de etapa y ciclo.

4.- Cada alumno dispondrá de una plaza en el vehículo. El alumnado menor de doce años no podrá utilizar la plaza contigua a la del conductor. Por excepción, en los vehículos de menos de nueve plazas, podrá usarse dicha plaza por aquellos alumnos cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros, utilizando el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

